



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0157 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GILMA CRUZ ROJAS C.C.32.699.844. A FAVOR del menor KEVIN ANDRES CUETO UTRIA
DEMANDADA	KARINA ISABEL UTRIA CRUZ C.C. 22.657.569.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 14 de agosto de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con la subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora GILMA CRUZ ROJAS, C.C. 32.699.844, a favor de su nieto el menor, KEVIN ANDRES CUETO UTRIA, contra la señora KARINA ISABEL UTRIA CRUZ C.C. 22.657.569.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, RAD. 116.198, del 03 de julio de 2019, "La señora KATINA ISABEL UTRIA CRUZ, se compromete a entregar cuota alimentaria a favor de su menor hijo KEVIN ANDRES CUETO UTRIA, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS mensuales (\$150.000.), así: un (1) bono de Olímpica para compra de víveres por valor de \$100.000. Y \$50.000.en efectivo, consignados en Efecty. Adicionalmente, en los meses de Junio de cada año entregara una muda de ropa completa con calzado y ropa interior por valor de \$100.000., y en diciembre entregará dos mudas de ropa con calzado y ropa interior por valor de \$300.000., entregados el 15 de junio y 15 de diciembre respectivamente.
con su respectivo incremento anual del SMLMV.

Informa la parte actora que la ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde julio de 2017- hasta febrero del 2020, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS ML. (\$1.512.000.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO 2019			
CUOTA	MES	PRIMAS	TOTAL
150.000	6		900.000
PRIMAS DIC.		300.000	300.000

AÑO 2020			
159.000	2		318.000
TOTAL			1.518.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ML. (\$1.518.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

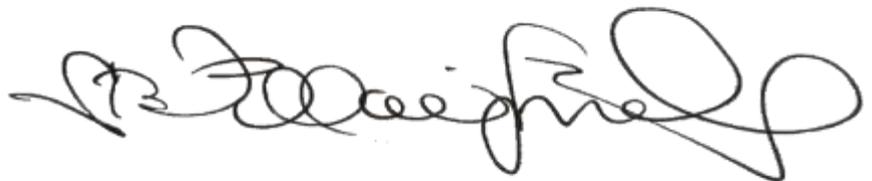
1. Líbrese mandamiento de pago contra la demandada señora KARINA ISABEL UTRIA CRUZ, C.C. 22.657.569., dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, en este caso, es en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ML. (\$2.277.000.)**, a favor del menor KEVIN ANDRES CUETO UTRIA, representado por su abuela señora GILMA CRUZ ROJAS, C.C. 32.699.844.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de la demandada señora KARINA ISABEL UTRIA CRUZ, C.C. 22.657.569, en su condición de empleada de la empresa OLIMPICA S.A., hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ML. (\$2.277.000.)**, por las cuotas adeudadas desde julio 2019 febrero de 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, RAD.116-19, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000157-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora GILMA CRUZ ROJAS,C.C. 32.699.844.

- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.), mensuales (cuota actualizada), mas cuota adicional en los meses de junio por \$106.000., y en diciembre \$318.000., de los ingresos de la demandada KARINA ISABEL UTRIA CRUZ C.C. 22.657.569., en su condición de empleada de la empresa OLIMPICA S.A. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200015700, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora GILMA CRUZ ROJAS, C.C. 32.699.844. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, GILMA CRUZ ROJAS, utria.ciapfa@gmail.com.co, KARINA UTRIA CRUZ, kiuc2309@gmail.com, Apda, gparado1972@gmail.com pagador OLIMPICA S.A., eparamo@olimpica.com.co / ortega@olimpica.com.co, tpedroza@olimpica.com.co.
- 10. Conceder**
11. TENGASE al Dr. GIOVANNI PARDO CORTINA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

